

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No.660
RADICACION No. 2020 – 00087 – 00

Por demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada bajo la partida número 2020-00087-00, el señor EDGAR JAIMES CAICEDO, a través de endosatario para el cobro judicial, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora AURA NELLY ZAPATA LOPEZ, con base en un Título Valor – Letra (sin número) aportada en la demanda.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y con ella se acompañó título ejecutivo, que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P) se procederá a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, según las variaciones mensuales que certifique la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de la señora AURA NELLY ZAPATA LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificada legalmente de este auto, pague al señor EDGAR JAIMES CAICEDO, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00)** correspondiente al capital insoluto de la letra (sin número) suscrita el 27 de Julio de 2019 y con fecha para realizar el pago el 27 de julio de 2019.

1.1.1. Por los intereses moratorios, liquidados desde el 28 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFICAR** al demandado con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Hágasele saber al momento de la notificación, que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4.- **RECONOCER** personería al abogado JORGE ENRIQUE ZAMBRANO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.329.668 y T.P. 222.668 del C S de la Judicatura, para que actúe como endosatario para el cobro judicial del señor EDGAR JAIMES CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No.2.608.624, dentro del presente proceso.

4.1- **TENER** autorizado como dependiente del abogado JORGE ENRIQUE ZAMBRANO CORTES, al señor EDGAR JAIMES CAICEDO identificado con la cedula de ciudadanía No.2.608.624.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MJM
ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JM